



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 56 a) del programa

Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Bélgica y Países Bajos: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2000), de 19 de junio de 2008, del Consejo de Seguridad, relativas a la mujer y la paz y la seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005, y observando la atención prestada a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Expresando su reconocimiento por el gran número de actividades que llevan a cabo los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como la promulgación o modificación de legislación relativa a los actos de violencia contra la mujer y la adopción de amplios planes de acción nacional para combatir dicha violencia,

Reconociendo el importante papel que juega la sociedad civil en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los objetivos de desarrollo del Milenio;

3. *Expresa preocupación* por el alto grado de impunidad que sigue existiendo en relación con los actos de violencia contra la mujer en todo el mundo;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁸ y su informe sobre la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas⁹;

5. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas e importantes contribuciones a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular el informe presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos en 2008¹⁰;

6. *Celebra* el lanzamiento de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y subraya la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas emprenda actividades complementarias concretas a fin de intensificar las acciones para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en estrecha consulta con otras actividades al respecto que se vienen llevando a cabo en todo el sistema, y pide al Secretario General que defina y anuncie los resultados previstos de la campaña y le informe de los logros alcanzados;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en las relaciones afectivas, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Subraya* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición, o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²;

9. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

⁸ A/63/214.

⁹ A/63/216.

¹⁰ A/HRC/7/6.

10. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad con que se cometen los actos de violencia contra la mujer, enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomentan, justifican o toleran la violencia, a fin de eliminarlas;

11. *Subraya* la necesidad de que los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Subraya también* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, y de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades de las mujeres, especialmente las mujeres que han sido objeto de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

13. *Subraya además* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres e informarles de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos y lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias, participen también como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

14. *Insta* a los Estados a que, en sus continuos esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, adopten un planteamiento amplio y sostenido encaminado a poner fin a la impunidad y a una cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer, haciendo uso de las mejores prácticas en materia de legislación, prevención, aplicación coercitiva de la ley, asistencia a las víctimas y protección y rehabilitación, a saber:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias interesadas, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas de información nacional con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer, en particular las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer;

d) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra la mujer;

e) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias;

f) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

g) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de los planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer y otras actividades pertinentes;

h) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

i) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que haya sido objeto de violencia e imponer penas proporcionales a la gravedad del delito;

j) Garantizar que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan ser procesados por el ministerio público, independientemente del consentimiento de la víctima;

k) Garantizar que todas las mujeres víctimas de la violencia tengan a su disposición servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han sufrido;

l) Garantizar que exista una coordinación eficaz por todos los funcionarios competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer, y proporcionar protección y apoyo a las víctimas;

m) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para agentes de policía, jueces, trabajadores sanitarios, personal encargado de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas competentes, que incluyan listas de verificación, instrumentos de evaluación de riesgos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo ayudar a las víctimas y cómo responder a casos de violencia contra la mujer;

n) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y hacer frente a las consecuencias de la violencia contra la mujer en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

o) Establecer o apoyar centros integrados en los cuales puedan refugiarse las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, a fin de facilitar su obtención de reparación y su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que las víctimas tengan acceso a dichos centros;

p) Garantizar la rehabilitación adecuada y completa de las víctimas y su reintegración en la sociedad;

q) Garantizar que las cárceles y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

r) Apoyar actividades por parte de la sociedad civil para poner fin a la violencia contra la mujer;

15 *Subraya* el importante papel que la Corte Penal Internacional y los tribunales penales internacionales especiales desempeñan en los esfuerzos por acabar con la impunidad al responsabilizar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma⁷, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, o se adhieran a él;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por varios órganos de las Naciones Unidas para tratar, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y alienta a todos los órganos pertinentes a que sigan ocupándose de esta cuestión en sus futuras actividades y programas de trabajo;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Reitera* su petición a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros para que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

19. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

20. *Pide* al Secretario General que en el informe anual que ha de presentarle en su sexagésimo cuarto período de sesiones incluya lo siguiente:

a) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades que hayan llevado a cabo para aplicar la presente resolución;

b) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo para aplicar sus resoluciones 61/143 y 62/133;

21. *Pide también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 53° período de sesiones con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 61/143 y 62/133 y sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de financiación de todo el sistema de las Naciones Unidas, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe.

22. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.
